Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria segunda abroga el Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4489, de fecha doce de octubre de 2006; y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.

Aprobación	2013/10/21
Publicación	2013/11/13
Vigencia	2013/11/14
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5141 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES I Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIÓN X, Y 29, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho de las personas a recibir la educación que imparta el Estado en los niveles de educación básica y media superior, así como la obligación que tiene éste de elaborar los planes y programas de estudio, considerando para tales efectos los diversos sectores de la sociedad involucrados, al contemplarse todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo de la nación, apoyando la investigación científica y tecnológica, alentando el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Existiendo la obligación del Estado de crear los organismos descentralizados, desconcentrados y órganos de apoyo y consulta que se requieran para la mejor prestación del servicio educativo, correspondiendo a los padres de familia y tutores, vigilar que sus hijos o pupilos cursen de manera obligatoria la educación básica, es que resulta importante no tan sólo garantizar el derecho a la educación, sino también el que los padres y tutores reciban la capacitación necesaria para atender las circunstancias que se presenten en la vida cotidiana de sus hijos, tomando en consideración los valores y el respeto a los derechos humanos.

Es el caso que, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como un ordenamiento que busca fortalecer y alcanzar la Nueva Visión del Gobierno del Estado, respecto a la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, los tiempos actuales obligan a que la oferta académica brinde la posibilidad de que los alumnos puedan cursar su plan de estudios en diversas modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta; con el apoyo de las tecnologías

de la información, fortaleciendo el enfoque centrado en el aprendizaje y la formación integral, a través de la flexibilidad curricular.

Así las cosas, con fecha veintinueve de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4369, el Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, estableciéndose como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica, y cuyo objeto es operar de conformidad con la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos, el modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, establecido nacionalmente mediante Convenio suscrito con la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

Por ello, y dado que la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta cuenta con la infraestructura tecnológica y la experiencia en la educación virtual, decidimos incorporar las nuevas tecnologías al aprendizaje para optimizarlas en la implementación de un Sistema de Educación Multimodal.

Dicha implementación implica mejores escenarios para la evaluación y acreditación de los programas educativos en el Subsistema Estatal de Preparatoria Abierta, ya que se aprovecha la experiencia adquirida en educación virtual, y la que deriva de la aplicación de las tecnologías como herramientas de trabajo para el quehacer académico.

En esa tesitura, es necesario fortalecer el Subsistema Estatal de Preparatoria Abierta, ampliando y reestructurando sus funciones y ofreciendo la multimodalidad en todas las regiones del Estado de Morelos.

Asi mismo, se busca la certeza y protección jurídica en todos y cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado de Morelos, para lo cual debe prevalecer un canal de comunicación y seguimiento en cada uno; buscando con ello los parámetros necesarios para establecer dicha certeza y protección, así como regular los procedimientos internos de la Coordinación del Subsistema de Preparatoria Abierta, debido a la subordinación estructural que se establece con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que se tiene la necesidad de trabajar de manera conjunta a fin de establecer un enlace pertinente de seguimiento a los trámites y procedimientos conducentes en lo que

respecta al área jurídica, de acuerdo a las actividades normativas que se llevan a cabo.

Es importante precisar que la atención de los procedimientos legales que se llevan a cabo dentro de la Coordinación del Subsistema de Preparatoria Abierta, se sujetan a la disponibilidad de atención de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y debido a la prioridad de los procedimientos internos de la Coordinación del Subsistema de Preparatoria Abierta, se requiere de un Departamento de Enlace y Procedimientos Legales, encargándose de la atención inmediata de los mismos.

Y finalmente, es el caso que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción V, del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, con fecha diecinueve de septiembre de 2013, mediante sesión ordinaria y por acuerdo CESPA-05-SO-2013/04, fue aprobado el presente Decreto de reforma en el seno del Consejo Técnico de la referida Coordinación y se solicitó su expedición por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, de conformidad con lo establecido en su Decreto de creación.

Artículo 2. La Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con Autonomía Técnica y con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

I. “CESPA”, a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
II. Decreto de creación, al Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
III. Director General, a la persona titular de la Dirección General de la “CESPA”;
IV. Estatuto Orgánico, el presente Estatuto Orgánico de la “CESPA”;
V. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
VI. SIOSAD, al Sistema Integral para la Operación de Sistemas Abiertos y a Distancia;
VII. SISPREP, al Sistema de Preparatoria, y
VIII. EXUIEMS, al Examen Único de Ingreso a Educación Media Superior.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. Para el estudio, planeación, administración, control y despacho de los asuntos de su competencia, la “CESPA” contará con:

I. Un Consejo Técnico, y
II. Una Dirección General.

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la “CESPA” contará, además, con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Una Dirección de Planeación y Organización;
II. Una Dirección de Desarrollo Multimodal;
III. Una Subdirección Administrativa;
IV. Un Departamento de Registro y Certificación;
V. Un Departamento de Regulación a Centros de Asesorías;
VI. Un Departamento de Sistemas;
VII. Un Departamento Académico;
VIII. Un Departamento de Enlace y Procedimientos Legales, y
IX. Las demás que apruebe el Consejo Técnico.

Las Unidades Administrativas y sus Subdirecciones y Departamentos, estarán integradas por los servidores públicos que determine el Manual de Organización de la “CESPA”, y considerados en el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 6. El Consejo Técnico de la "CESPA" se integrará en la forma y términos señalados en el artículo 5 del Decreto de creación.

Artículo 7. El cargo como miembro del Consejo Técnico de la "CESPA" será honorífico y cada uno de ellos designará un suplente que pertenezca a la Secretaría, Dependencia o Entidad que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 8. El Director General, podrá asistir a las sesiones del Consejo Técnico, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo Técnico de la "CESPA" tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Decreto de creación, las que no podrán delegar.

Artículo 10. El Consejo Técnico de la "CESPA" sesionará en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y extraordinaria cuando en tratándose de un asunto de imperiosa necesidad o extrema urgencia así se considere necesario, y los convoque el Presidente a solicitud escrita del Secretario Técnico.

La convocatoria para la celebración de las sesiones será expedida por el Presidente del Comité Técnico, a través del Secretario Técnico, misma que deberán formularse por escrito y enviarse a sus miembros con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión, en tratándose de sesiones ordinarias; y para el caso de las extraordinarias, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 11. El Consejo Técnico de la "CESPA" sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

No habiendo quórum para sesionar, en el mismo acto se citará verbalmente a los presentes y a los ausentes por los medios más adecuados, a una sesión que deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, la que se llevará a cabo con el número de miembros que asistan.

Artículo 12. Las convocatorias para la celebración de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen y soporten los asuntos a tratar. Los acuerdos tomados se harán constar en las actas que de la sesión se levanten, mismas que deberán ser firmadas por los integrantes que en ella participaron.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13. La Dirección y Administración de la "CESPA", estará a cargo del Director General, quien será designado por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Secretario de Educación.

Artículo 14. Para ser Director General, además de cumplir con el requisito a que se refiere el artículo 9 del Decreto de creación, se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
II. Tener probada experiencia en las funciones del cargo, y
III. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.

Artículo 15. Además de las facultades otorgadas en el artículo 10 del Decreto de creación, el Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la difusión y divulgación de la "CESPA", así como cumplir, hacer cumplir y difundir el presente Estatuto Orgánico, los planes, programas y acuerdos de su competencia;
II. Fomentar las acciones de comunicación hacia el interior y el exterior de la "CESPA";
III. Planear, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
IV. Someter a la aprobación del Consejo Técnico, los nombramientos y remociones del personal de confianza, administrativo, técnico y de apoyo, sin menoscabo de las atribuciones del Consejo Técnico;
V. Intervenir en la contratación, desarrollo y adscripción del personal a su cargo, tramitar licencias de conformidad con las necesidades del servicio, participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción

y cese del personal adscrito a la Dirección General de la "CESPA", de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
VI. Proponer al Consejo Técnico modificaciones de estructura orgánica;
VII. Firmar certificados, diplomas, reconocimientos y expedir certificaciones de los expedientes integrados con motivo de los asuntos competencia de la "CESPA".
VIII. Promover la vinculación de la "CESPA" con el sector productivo;
IX. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional, tendientes a alcanzar la eficacia administrativa;
X. Rendir un informe anual de actividades al Consejo Técnico;
XI. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el actuar de los servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo, y
XII. Las demás que le confiere el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA "CESPA"

Artículo 16. La Dirección de Planeación y Organización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asegurar, en coordinación con la Dirección General, el seguimiento y conclusión de proyectos mediante la supervisión de actividades de los departamentos adscritos a la "CESPA" y las de promoción y difusión; manteniendo una comunicación continua con los mismos, con la finalidad de generar proyectos que lleven a la mejora continua del Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado;
II. Coordinar y evaluar los procesos tanto académico como de regulación a Centros de Asesoría, mediante la verificación de las asesorías que se imparten a los estudiantes, el uso del material didáctico y el desempeño de los asesores académicos internos y externos; a través de las supervisiones administrativas con base en la normatividad aplicable, con la finalidad de generar estrategias de mejora para el cumplimiento de los objetivos;
III. Planear estrategias para fomentar y fortalecer el Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado, mediante el desarrollo de diagnósticos y planes de posicionamiento, dirigidos a los candidatos que por su edad, tiempo y distancia,

se encuentran en la necesidad de terminar su preparatoria en la modalidad abierta, a fin de que conozcan los beneficios del Subsistema y someterlos a consideración del Superior Jerárquico para su implementación;
IV. Garantizar que la emisión de los Certificados de estudios se realice a través de la revisión del expediente del estudiante, a fin de verificar que cuenta con los requerimientos establecidos en las normas de registro y control del Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado;
V. Evaluar los procesos de preinscripción, inscripción, calificación de exámenes y servicios complementarios de la "CESPA", mediante los reportes generados a través del SIOSAD, para tener un control preciso que permita conocer los tiempos y movimientos de los estudiantes y estar en posibilidades de generar planes de mejora continua;
VI. Instituir un clima de receptividad para conocer propuestas organizacionales de apertura, que permitan diagnosticar y solucionar problemas;
VII. Crear sinergia para la generación de grupos de alto desempeño, que permita que las personas adscritas a la Dirección trabajen de manera organizada y coordinada para la consecución de los fines de la "CESPA";
VIII. Desarrollar los informes requeridos por las Instituciones Gubernamentales, que permiten difundir los logros obtenidos a través de la "CESPA", así como coordinar la integración del informe de actividades del Director General;
IX. Coordinar sus funciones con los Departamentos de Registro y Certificación, Regulación a Centros de Asesoría, y Académico y Sistemas, encaminados a alcanzar el objeto de la "CESPA";
X. Asesorar de manera técnica-pedagógica en la resolución de casos específicos, para lograr una calidad educativa en el Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado, y
XI. Planear estrategias de promoción y difusión del Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado, con la finalidad de promover sus beneficios.

Artículo 17. La Dirección de Desarrollo Multimodal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Programar y someter a consideración de la Dirección General de la "CESPA", las estrategias necesarias para fomentar y fortalecer la educación multimodal, mediante el desarrollo de diagnósticos y planes de posicionamiento consistente en el estudio de mercado y promoción, con la finalidad de realizar la difusión de los beneficios que otorga la misma;

II. Coordinar el funcionamiento de los elementos de la estructura académica, equipos didácticos, instalaciones y demás recursos dispuestos para la Dirección de Desarrollo Multimodal, a través del análisis y validación del desarrollo de los proyectos multimodales con la finalidad de dar cumplimiento a los mismos;
III. Dirigir las actividades que se requieren en materia tecnológica en apoyo a los servicios de educación abierta multimodal, a través de los programas de diseño y mantenimiento a las bases de datos para los proyectos educativos, aplicando la búsqueda para el desarrollo de sitios y recursos electrónicos en el área de ingeniería y programación, con la finalidad de integrar propuestas innovadoras y actualizadas, garantizando el servicio a la comunidad usuaria;
IV. Implementar el uso de herramientas y servicios tecnológicos de proyectos de conectividad y telecomunicaciones para el desarrollo de la capacitación multimodal a través de la supervisión y la ejecución, estadísticas e informes de los enlaces y servicios de red, así como la implementación de nuevas metodologías de trabajo y del EXUIEMS;
V. Realizar la captación de mayor demanda estudiantil interesada en cursar el nivel medio superior a distancia, a través del análisis de las ventajas de los planes de estudios de la educación multimodal;
VI. Disponer de los recursos técnicos, materiales y humanos que conforman la Dirección de acuerdo a su correcta planeación y distribución, generando su aplicación de acuerdo a las necesidades de los proyectos;
VII. Implementar y difundir modelos educativos innovadores a distancia beneficiando y motivando el interés de la comunidad estudiantil de educación a distancia, contando con las herramientas tecnológicas actualizadas, y
VIII. Generar mayor accesibilidad y dinamismo en los sistemas o plataformas de información.

Artículo 18. La Subdirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y eficientar los recursos financieros y materiales, mediante presupuestos y controles administrativos para mantener el funcionamiento de la “CESPA”;
II. Elaborar, registrar y controlar la contabilidad de la ”CESPA”, mediante el Programa Operativo Anual, los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros para dar cumplimiento con el Plan establecido;
III. Vigilar el desempeño laboral mediante los lineamientos establecidos, con el objeto de garantizar la seguridad laboral del personal de la “CESPA”;

IV. Apoyar a la Dirección General mediante la representación en las diversas actividades encomendadas, para asegurar la participación de la "CESPA" en actividades diversas;
V. Apoyar a los Departamentos en el control de prestadores de servicio social;
VI. Verificar la transparencia de las finanzas y los presupuestos de ingresos y egresos de la "CESPA";
VII. Llevar a cabo el manejo del fondo revolvente de la "CESPA";
VIII. Llevar la contabilidad y aspectos administrativos del personal de la "CESPA";
IX. Llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de la "CESPA" conforme a la normatividad aplicable y en coordinación con las autoridades competentes para ello, y
X. Proponer alternativas de solución de problemas de la "CESPA".

Artículo 19. El Departamento de Registro y Certificación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y controlar el seguimiento de los servicios que ofrece la "CESPA" a Centros de Asesoría y estudiantes independientes, mediante la supervisión en la recepción de documentos para mejorar la calidad en el servicio;
II. Coordinar los procesos del Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado en apego a la normatividad aplicable, para garantizar la transparencia del uso de los materiales de aplicación y destino final;
III. Supervisar el proceso de elaboración y emisión de certificados, mediante la validación de información para verificar que cuente con sustento académico con base en las normas de registro y control;
IV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y servicios requeridos en los módulos regionales, mediante la elaboración de un plan de trabajo para garantizar un servicio de calidad e incremento en la demanda;
V. Resolver problemas de los usuarios del Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado;
VI. Planear estrategias de mejora en cada una de las áreas a su cargo;
VII. Supervisar las actividades de los procesos del departamento;
VIII. Evaluar resultados y proponer mejoras encaminadas al buen funcionamiento del Departamento y de la "CESPA", y
IX. Canalizar las problemáticas de su competencia a la Dirección General cuando sea necesario.

Artículo 20. El Departamento de Regulación a Centros de Asesorías tendrá las atribuciones siguientes:

I. Regular a los Centros de Asesoría, mediante la administración física y electrónica de los expedientes, supervisiones y firmas de convenios de colaboración para asegurar un servicio de calidad a los usuarios;
II. Contribuir a la mejora continua del Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado, mediante la atención personalizada de quejas, dudas o sugerencias de los usuarios de Centros de Asesoría, a fin de tomar decisiones y mejorar el servicio ofertado;
III. Realizar cursos de capacitación, mediante el desarrollo e implementación del programa correspondiente, a fin de ayudar al mejor desempeño de la función administrativa de los Centros de Asesoría;
IV. Organizar, coordinar y dirigir las reuniones con los Centros de Asesoría, para comunicarles sobre la información relevante de los servicios de la "CESPA"; y generar acuerdos en conjunto con quien contribuya al avance, detectando áreas de oportunidad y servicios de mejora;
V. Posicionar a la "CESPA", mediante convenios con los diferentes municipios de la Entidad para vincularlos con la misma;
VI. Reglamentar y establecer los mecanismos, así como las estrategias para controlar la regulación de los Centros de Asesorías;
VII. Revisar si las instituciones u organismos interesados en abrir Centros de Asesorías, reúnen los requisitos para la firma de los convenios respectivos;
VIII. Dar soluciones inmediatas a los Centros de Asesoría o usuarios inscritos con ellos, en casos determinados;
IX. Suspender temporalmente los servicios de gestoría, a los Centros de Asesoría que contravengan al marco normativo;
X. Asegurar la transparencia de los servicios que se llevan a cabo en todas las áreas del Departamento;
XI. Mantener los canales de comunicación con los Centros de Asesoría para atender dudas, quejas y sugerencias;
XII. Revisar y actualizar periódicamente los expedientes administrativos de los Centros de Asesoría, para permitir la firma de convenios cuando corresponda, y
XIII. Realizar el análisis estadístico de los Centros de Asesoría y de los reactivos del EXUIEMS.

Artículo 21. El Departamento de Sistemas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los sistemas automatizados de la “CESPA”, mediante el control y seguridad de accesos al sistema, para la generación de reportes estadísticos, asegurando la información en las bases de datos;
II. Administrar y coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo y red, mediante el programa preventivo anual, para un mejor desempeño del equipo de cómputo, el servidor y la red de la “CESPA”;
III. Coordinar y dirigir los procedimientos de preinscripción, inscripción, calificación de exámenes y servicios complementarios del Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado y del EXUIEMS, mediante la información presentada por los aspirantes y estudiantes para emitir los reportes que se requieran, manteniendo la mejora continua;
IV. Evaluar y plantear sistemas automatizados, mediante la creación de programas para el mejor desempeño de las actividades del Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado;
V. Asegurar la transparencia en el proceso de calificación de exámenes, mediante el resguardo de claves asignadas;
VI. Generar y dar seguimiento a nuevos programas automatizados que apoyen a la operatividad de la “CESPA”;
VII. Dar soluciones a las contingencias que pongan en riesgo los servicios de preinscripción, inscripción, calificación de exámenes y servicios complementarios que se ofrecen a los aspirantes, estudiantes y Centros de Asesoría de la “CESPA”, y
VIII. Administrar y controlar los accesos a los sistemas informáticos del SIOSAD y el SISPREP.

Artículo 22. El Departamento Académico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las funciones del servicio de asesoría académica de la “CESPA”;
II. Atender servicios de revisión académica de exámenes y elaborar material de apoyo para estudiantes;
III. Capacitar asesores académicos y conductores del servicio de plática informativa;
IV. Validar material de evaluación y apoyo para estudiantes, elaborado por el cuerpo de asesores de la “CESPA” y de los Centros de Asesorías;
V. Supervisar, en aspectos académicos, a los Centros de Asesorías autorizados;

VI. Verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos vigentes de los servicios académicos ofrecidos en los Centros de Asesoría, sociales y particulares;
VII. Mantener una detección de necesidades de capacitación para el desarrollo de cursos que cubran dichas necesidades;
VIII. Asegurar la ejecución y funcionalidad del servicio de asesoría académica;
IX. Elaborar y validar el material didáctico, así como las actividades de aprendizaje para la acreditación de las asignaturas de Preparatoria Abierta;
X. Seleccionar, capacitar y habilitar asesores académicos en los cinco campos de conocimientos requeridos por la "CESPA";
XI. Validar materiales didácticos de apoyo, propuestos por los Centros de Asesorías;
XII. Coordinar la capacitación, mediante el desarrollo de estrategias para contribuir a la producción académica del EXUIEMS;
XIII. Coordinar la capacitación de docentes en la elaboración de reactivos, y
XIV. Coordinar la elaboración del material de apoyo para los estudiantes, y de los cursos ofertados por la "CESPA".

Artículo 23. El Departamento de Enlace y Procedimientos Legales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y revisar los convenios de colaboración que celebre la Dirección General con diversas instituciones para la apertura de Centros de Asesoría, con la finalidad de llegar a acuerdos recíprocos sobre gestoría de trámites y asesoría académica para el público en general;
II. Asesorar en la elaboración y, en su caso, modificación de la normatividad de Centros de Asesoría, a través de la revisión del Marco Jurídico, con la finalidad de integrar el procedimiento de sanción correspondiente, en caso de que se infrinja, conforme lo señala el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones técnicas para la operación de los servicios de gestoría de trámite y asesoría para el aprendizaje que del Subsistema de Preparatoria Abierta se ofrecen en los Centros de Asesoría en el Estado de Morelos, y hacer la regularización del debido funcionamiento de dichos Centros;
III. Verificar y supervisar los casos de presentación de documentación falsa ante la Dirección General, de conformidad con los Lineamientos para el Diseño de los Formatos de Certificación del Servicio de Preparatoria Abierta, y mediante el sustento documental académico de listas de asistencia, hojas de respuestas y

calificación, así como la base de datos de las mismas; con la finalidad de darle una mayor transparencia a los proceso de certificación en la oferta educativa;
IV. Contribuir a fortalecer las relaciones entre la Dirección General de la "CESPA" y la Secretaría, a través de la coordinación y actualización de información jurídica, con la finalidad de realizar la aplicación correcta de la normatividad, que rigen el funcionamiento de la "CESPA";
V. Proponer y revisar el Marco Jurídico aplicable para su presentación a otras instituciones educativas, a través de la revisión de convenios y acuerdos que celebre la "CESPA" con otras instituciones, a fin de dar protección y orientación jurídica ante las problemáticas presentes y futuras de la misma;
VI. Realizar convenios de colaboración con fundamento en las disposiciones jurídicas aplicables, generando y agilizando la apertura de mayores Centros de Asesoría en el Estado de Morelos, beneficiando así a la comunidad estudiantil de nivel medio superior y superior interesada en la educación abierta, en los trámites y asesoría;
VII. Establecer Centros de Asesoría acordes a las disposiciones jurídicas aplicables, proporcionando certeza y seguridad a los estudiantes interesados en la educación abierta;
VIII. Procurar legalidad en los procesos de certificación al implementar y tramitar las acciones y el procedimiento jurídico administrativo procedente, una vez detectado y comprobado un documento falso;
IX. Dar seguridad en el funcionamiento de la "CESPA", con la implementación de un marco jurídico correcto y alineado a los objetivos de la Secretaría;
X. Procurar certeza jurídica y legalidad en la celebración de los convenios de coordinación con otras instituciones, beneficiando a los estudiantes de educación abierta, a través de la implementación de nuevos Centros de Asesoría, y
XI. Elaborar proyectos de convenios, contratos, lineamientos de la "CESPA" y del EXUIEMS.

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL DE LA "CESPA"

Artículo 24. La estructura y tabuladores de sueldo del personal, se fijarán dentro de los límites que determinen el Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo Técnico de acuerdo a la disponibilidad de recursos y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO VII

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25. En caso de ausencias temporales de hasta por noventa días del Director General, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, quedarán a cargo del servidor público de jerarquía inmediata inferior que éste designe.

Artículo 26. En caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador nombrar un Encargado del Despacho, sin perjuicio de la designación directa del Titular, en términos del Decreto de creación.

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones, Subdirección o Departamentos de la "CESPA", el Director General, podrá delegar las funciones propias del cargo que temporalmente se encuentra sin titular, y que originalmente le pertenecen, en el servidor público de jerarquía inmediata inferior que corresponda, quien no dejará de desempeñar el cargo que originalmente ostenta pero será designado como Encargado del Despacho por un plazo no mayor de noventa días, debiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a aquel, sin que ello le genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PARTICIPANTES DE APOYOS POR SERVICIOS VOLUNTARIOS

Artículo 28. El personal de apoyo para la aplicación de exámenes será el reclutado para realizar funciones distintas a las del personal de servicio, tal y como se establece en las normas de registro y control del Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado.

CAPÍTULO IX
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 29. Los servidores públicos de la "CESPA", serán responsables en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

CAPÍTULO X
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30. Serán estudiantes de la "CESPA" quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto se encuentran establecidos en las normas de registro y control para el Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado, con los derechos y obligaciones que correspondan.

CAPÍTULO XI
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 31. La "CESPA", contará con un Órgano de vigilancia a través de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 32. El Comisario de la "CESPA" tendrá las siguientes facultades:

I. Inspeccionar y evaluar el ejercicio del gasto de la "CESPA";
II. Vigilar que los Recursos Federales y Estatales, se ejerzan y se apliquen conforme a las disposiciones legales aplicables, al efecto practicará las auditorías y revisiones que correspondan;
III. Planear y dirigir sistemas para la prevención de irregularidades en los procesos administrativos y para el diseño del sistema de control;
IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control, así como las disposiciones en materia del sistema de registros y contabilidad, ingresos propios, contratación y pago al personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales, y
V. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4489, de fecha doce de octubre de 2006; y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. La "CESPA", deberá actualizar sus Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico; y en tanto se realiza dicha modificación serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente ordenamiento. Para estos efectos se atenderá, en los casos aplicables, a los lineamientos que fije la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad Cuernavaca, capital del Estado Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO
RÚBRICAS.